



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza *“protegidos prioritariamente”* (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiente.org/> defestudiante@gmail.com

LOS DERECHOS QUE DEFENDEMOS.

● I. No defendemos todos los derechos de todos los estudiantes.

Alguien podría pensar que El Defensor del Estudiante defiende todos los derechos de todos los estudiantes. Pero, como dice el refrán: *“quien mucho abarca poco aprieta”*. No habría institución privada ni pública que pudiera asumir tal amplísimo objetivo.

Defendemos los derechos más importantes y que más necesitan todos los estudiantes: Los derechos de todos relacionados con recibir la educación de forma adaptada a las necesidades y capacidades de cada uno. Y, los defendemos siempre de forma totalmente gratuita.

Los temas de legalidad ordinaria los defiende cualquier gabinete de Abogados. El Defensor del Estudiante si atendiera temas de legalidad ordinaria o general, al ofrecer todos sus servicios gratuitamente, incurriría en competencia desleal.

● II. La metodología tradicional, uniformada, igualitaria o estándar.

El sistema educativo, nacido al inicio de la era industrial, creyó que todos los niños de una misma edad cronológica aprendían de igual forma, y al mismo ritmo y estilo de aprendizaje, por lo que optó por clasificar a todos los niños y clasificarles por la fecha de su nacimiento, para así hacerles aprender a todos las mismas cosas, al mismo ritmo y con el mismo estilo de aprendizaje y ritmo. Ello dio lugar a la metodología tradicional o uniforme basada en la transmisión de los mismos contenidos curriculares y con el mismo estilo de aprendizaje y ritmo al grupo, para conseguir su reproducción lo más precisa posible.

El Prof. Enric Roca, Vicedecano de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Autónoma de Barcelona, a esta metodología estándar la denomina: *“sistema de transmisión grupal de contenidos...”*. Podríamos añadir: *“...orientado a la más fiel reproducción”*.



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza *“protegidos prioritariamente”* (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

● III. La nueva metodología del siglo XXI.

Las Neurociencias aplicadas a la educación o Neuroeducación han demostrado que: **“Cada estudiante aprende de una manera única...”** (por tanto, de una forma diferente). Seguidamente saca la primera conclusión: **“...lo que implica desarrollar modos flexibles de aprender”**. (Naciones Unidas, Comentario General N.º 4 “CG-4”, de 2 de septiembre de 2016 de desarrollo del Tratado Internacional Convención ONU, BOE de 21 de abril de 2008, P. 25).

Albert Einstein decía: **“Si tu juzgas a un pez por su habilidad portrepar un árbol, podrá creer toda su vida que es tonto”**. Howard Gardner señala: **“Enseñar a todos de la misma forma hace daño”**.

Se ha querido igualar la metodología de todos los estudiantes en aras a una imaginaria justicia, olvidado que ya Aristóteles señaló: **“Igualar lo que por su naturaleza es diferente es la más grande de las injusticias”**.

El primer doctor en Pedagogía de España, el Catedrático de Pedagogía Superior en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense, **Víctor García Hoz** (1911-1998) en sus cerca de medio centenar de libros propuso una nueva metodología docente, hoy en práctica en varios países más del mundo, llamada EDUCACIÓN PERSONALIZADA, que fue aplicada por Ovide Decroly en Bélgica, María Montessori, en Italia, y más tarde en todo el mundo Miss Parkhurst, su discípula, en los Estados Unidos, Helen Lubbienska de Lenval, en Francia.

● IV. La decisiva aportación del Ministerio español de Educación: La Declaración de Salamanca.

En España la educación personalizada o inclusiva recibió un fuerte impulso con la organización y desarrollo de la Conferencia internacional de Salamanca organizada por el Ministerio de Educación del Gobierno de España, con la colaboración de la UNESCO de la que surgió la conocida como **“Declaración de Salamanca”**. <https://www.unioviado.es/ONEO/wp-content/uploads/2017/09/Declaraci%C3%B3n-Salamanca.pdf>

Con más de 300 participantes, en representación de 92 gobiernos 25 organizaciones internacionales, se reunieron del 7 al 10 de junio de 1994, a fin de examinar los cambios fundamentales necesarios para alcanzar la educación personalizada y capacitar a todos los docentes para que puedan atender a todos los niños, con especial atención a los que tienen necesidades educativas especiales, con miras a conseguir una **“escuelas para todos”**.



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza *“protegidos prioritariamente”* (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

● V. Naciones Unidas asume la Educación Inclusiva o Personalizada.

Las conclusiones de la Declaración de Salamanca fueron estudiadas en profundidad y finalmente asumidas por la Asamblea General de Naciones Unidas, que el 13 de diciembre de 2006 en su sede de Nueva York dio su aprobación unánime como Tratado Internacional de desarrollo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

● VI. El Estado Español ratificó el Tratado Internacional.

En el 2008, el Tratado Internacional Convención de Naciones Unidas fue ratificado por el Estado Español con su aprobación por las Cortes Españolas y su publicación en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008.

<https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional.pdf>

Desde entonces, el Tratado Internacional de Naciones Unidas, es la ley de superior rango que, por una parte, define y establece el modelo educativo: **la Educación Inclusiva o Personalizada, que pasó a ser la metodología preceptiva en todos los centros educativos, como derecho humano fundamental de todos los estudiantes.** (Naciones Unidas, Comentario General Nº 4 (CG-4) de 2 de septiembre de 2016 de desarrollo del Tratado Internacional). Asegurar la Educación Inclusiva o personalizada a todos los niveles ha pasado a ser el compromiso del Estado. Así lo asumió con la firma de este Tratado Internacional. (Convención de Naciones Unidas Artículo 24.1).

Por otra parte, **el Tratado Internacional determina cómo se obtiene el conocimiento científico de las capacidades y necesidades educativas de cada estudiante**, lo que constituye la base para la organización de la Educación Inclusiva en el aula, teniendo en cuenta que las Neurociencias han descubierto la naturaleza multidimensional de la inteligencia humana (coincidencia absoluta entre todos los más acreditados científicos especializados del mundo). Por tanto, el Tratado Internacional preceptúa la **“Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades de la persona”** (Artículo 26). En este mismo Artículo 26 el Tratado Internacional reconoce el derecho a recibir: **“programas generales de habilitación o rehabilitación en particular en los ámbitos de la salud... la educación, de forma que estos servicios y programas comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona”**.



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza "protegidos prioritariamente" (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

● VII. Naciones Unidas facilita el cambio metodológico a la Educación Inclusiva o personalizada a todos los centros educativos.

Ante la tardanza de algunos países (España entre ellos), en elaborar normativas internas que faciliten a los docentes la implantación del Tratado Internacional (La Educación Inclusiva o personalizada), en todos los centros educativos, Naciones Unidas ha elaborado estas normativas.

Estos informes de Naciones Unidas, junto con los dictámenes que elabora la Comisión de Naciones Unidas en los casos particulares, **son de obligado cumplimiento, en todos los centros educativos de todas las Comunidades Autónomas** del Estado Español, pues la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2018 establece el carácter hermenéutico, **vinculante, y además ejecutivo**.

Por una parte, está la "Observación General" o "Comentario General N.º 4 (CG-4) de 2 de septiembre de 2016", que es un documento de enorme interés:

<https://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf>

Por otra parte, está el Informe, también de obligado cumplimiento, de 4 de junio de 2017, que Naciones Unidas elaboró tras su visita de inspección a la preceptiva Educación Inclusiva que su Comisión realizó en las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español, consecuencia de la denuncia que interpuso la Asociación de padres SOLCOM, contra el Estado Español, por su retraso en la implantación de la Educación Inclusiva o personalizada conforme preceptúa el Tratado Internacional de Naciones Unidas.

Obsérvese que en sus conclusiones finales, concretamente en su Párrafo 84, apartado "c", página 18, **Naciones Unidas eliminó las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización que venían realizando funcionarios orientadores**, puesto que, por una parte, estos funcionarios carecen de la titulación académica necesaria y de la preceptiva colegiación.

Por otra parte, existiendo la Evaluación Multidisciplinar que se fundamenta en el conocimiento científico mediante El Modelo Bio-psico-social y la CIF aprobada por la Organización Mundial de la Salud, que realizan los equipos multiprofesionales de los centros especializados, (Tratado Internacional Convención de Naciones Unidas, Artículo 26), aquellas evaluaciones psicopedagógicas carecen de sentido en la preceptiva Educación Inclusiva.

<https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/informe-ONU.pdf>



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza "protegidos prioritariamente" (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

● VIII. La obligada adaptación o derogación de todas las leyes interiores e inferiores.

El Estado Español como Estado de Derecho se rige, en primer lugar, por la Constitución, y a su mismo nivel por los Tratados Internacionales legalmente ratificados. En materia de educación, la metodología en todos los centros educativos y la evaluación de las capacidades y necesidades de los estudiantes se hallan regulados por el Tratado Internacional Convención de Naciones Unidas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, que es la ley de superior rango que regula estos fundamentales aspectos.

El Artículo 4 del Tratado Internacional dispone que el Estado se obliga a adaptar todas las leyes interiores (estatales y autonómicas) al Tratado Internacional respetando así todos los derechos educativos que reconoce la nueva ley de superior rango, y a derogar las leyes interiores de difícil adaptación, ya que van en la dirección contraria.

Así en España se han adaptado al Tratado Internacional Convención de Naciones Unidas todas las leyes Sanitarias, desde la Ley General Sanitaria, La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, La ley de Autonomía del paciente, todas. También se han adaptado la práctica totalidad de las leyes que regulan los derechos sociales y con ellas se han hecho obras en los edificios públicos, creando rampas para las personas con movilidad reducida.

El problema se halla en la respuesta a la pregunta clave: ¿Ha procedido el Estado español y sus Comunidades Autónomas a la obligada adaptación de sus leyes educativas internas? La respuesta es NO. En cuanto a las leyes educativas estatales y las leyes educativas autonómicas, la obligada adaptación o derogación a pesar de los años transcurridos desde 2008, sigue pendiente.

Por otra parte, las nuevas leyes educativas, (Estatales y autonómicas) creadas con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado Internacional si bien alguna de ellas hace mención a la ley de superior rango, ninguna cumple la obligación de su adaptación. Por ejemplo, ninguna ley educativa estatal ni autonómica cita la definición de inclusión educativa, que da el Tratado Internacional: ***"La inclusión educativa ha de ser entendida como: un derecho humano fundamental de todos los estudiantes"*** (Comentario General N.º 4 (CG-4) de 2 de septiembre de 2016, Párrafo 10) Tampoco ninguna ley interior parte, se apoya o reconoce esta definición del Tratado Internacional de Naciones Unidas, sino que se encuentran en abierta contradicción, cuando no en restricción del derecho o tergiversación, que igualmente son formas de contradicción.



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza "protegidos prioritariamente" (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

El Artículo 9.3 de la Constitución consagra el principio fundamental y derecho esencial de todos los ciudadanos del Estado Español a la **seguridad jurídica**. Supone que el ordenamiento legal nunca puede entrar en contradicción consigo mismo, por lo que el mismo Artículo 9.3 de la Constitución consagra el principio de **jerarquía normativa**, por el que hay leyes inferiores y leyes superiores que constituyen el ordenamiento jurídico superior. De manera que **cuando una ley inferior entra en contradicción con una ley superior esa ley inferior pasa a ser nula de pleno derecho**. Esto lo hallamos en el Código Civil, en el primero de sus artículos que establece: **"Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior"**.

El Estado Español tiene leyes sanitarias válidas al haber efectuado la obligada adaptación al Tratado Internacional. Lo mismo se puede decir respecto de las leyes que reconocen los derechos sociales, Pero, **tanto el Estado Español como sus Comunidades Autónomas carecen de leyes educativas internas que hayan efectuado su obligada adaptación a la ley de superior rango**.

A pesar de ello, en la práctica, muchos funcionarios de la enseñanza: docentes, orientadores, incluso inspectores, desconocen la ley de superior rango, o, hacen como si la desconocieran, desconocen que las normativas de la comunidad autónoma la contradicen abiertamente, y por tanto **todas estas normativas autonómicas carecen de validez**.

Ante la duda **los padres siempre buscan la seguridad jurídica**. La alcanzan siguiendo la ley de superior rango, que es la que recoge **todos los derechos educativos de sus hijos, y cuando las normativas inferiores, (autonómicas), indican lo contrario, o restringen derechos es señal inequívoca de que esa ley autonómica carece de validez**.

Cuando unos padres solicitan el reconocimiento de un derecho educativo reconocido en la Ley de superior rango y el funcionario sale diciendo aquello de: **"Es que aquí tenemos nuestras propias normativas por las que nos regimos"**, nos está ofreciendo la evidencia de que la normativa inferior de la comunidad autónoma no ha cumplido la obligación de adaptarse a la ley superior, y la contradice, por lo que carece de validez. Hacer cumplir una normativa que carece de validez constituye un delito de coacción tipificado en el Código Penal.

Para comprender mejor las leyes que rigen el actual modelo educativo, un equipo de Juristas especializados en Derecho a la Educación de El Defensor del Estudiante han elaborado el DICTAMEN JURÍDICO DEL MODELO EDUCATIVO. Un documento de necesario estudio. <http://www.defensorestudiante.org/dictamenjuridico.html>



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza "protegidos prioritariamente" (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

● IX. ¿Cómo podemos solicitar una consulta jurídica, o la defensa legal, a El Defensor del Estudiante?

El escrito de solicitud firmado por ambos padres (O, por quien ostente la patria potestad del menor), debe explicar con detalle el problema surgido. Es importante que señalen si el actual centro educativo es el que libremente eligieron los padres porque consideraron que ofrecía una educación que se ajustaba a sus criterios, o, por el contrario, eligieron otro centro educativo, pero les obligaron a escolarizar a su hijo en este centro.

Al Escrito de solicitud debe acompañar escaneados y en el mismo correo los siguientes documentos:

Primero. El Dictamen de la Evaluación Multidisciplinar (en la denominación del Tratado Internacional Convención de Naciones Unidas, Artículo 26).

o Diagnóstico clínico de las capacidades y necesidades del estudiante.

El Dictamen de la Evaluación Multidisciplinar, que para que sea vinculante debe estar realizado en el Modelo Bio-psico-social que se fundamenta en la CIF aprobada por la Organización Mundial de la Salud y firmado por un equipo multidisciplinar de profesionales que reúnen las titulaciones académicas y las colegiaciones que la ley preceptúa de un centro especializado y homologado. Debe deducir y señalar las capacidades y necesidades educativas del estudiante y establecer el tratamiento educativo, los ajustes personalizados o el programa de habilitación o rehabilitación que debe basarse en los resultados de dicho diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades, como indica el Artículo 26 de la Convención de Naciones Unidas.

No confundir con una mera evaluación psicopedagógica. El Ministerio de Educación tiene una norma muy clara para distinguir, acorde a la ley de superior rango:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente. Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

Redacción del Ministerio de Educación:

<http://defensorestudiante.org/Norma%20MEC.redactado%20inicial.html>



El Defensor del Estudiante

Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes, como usuarios de los servicios de la enseñanza "protegidos prioritariamente" (Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre)

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> defestudiante@gmail.com

Testimonio notarial:

[http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura Notarial Normativa Ministerio.pdf](http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura%20Notarial%20Normativa%20Ministerio.pdf)

Segundo. La copia sellada de la instancia de los padres dirigida al director del centro educativo, presentando copia del Dictamen del Diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades educativas de su hijo/a, y demás documentos acompañados.

Tercero. El "Proyecto Educativo de Centro" o la "Forma de Atención a la Diversidad". del centro educativo en el que el estudiante se halla escolarizado.

El Artículo 121 de la actual Ley Orgánica de Educación LOMLOE obliga a todos los centros educativos a que cada centro tenga su "Proyecto Educativo de Centro", que debe contener su "Forma de Atención a la Diversidad", y debe estar orientada en la Educación Inclusiva. (Apartado 2). Estos documentos son públicos. (Apartado 3), por lo que ningún centro puede negar a los padres este fundamental documento.

Cuarto. Los informes de las detecciones y evaluaciones psicopedagógicas preparatorias del diagnóstico, realizadas con anterioridad. (en el caso de que haya realizado directamente el Diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar hay que indicarlo y no será necesario acompañar los informes preparatorios de evaluación psicopedagógica).

● **X. Única Institución.**

El Defensor del Estudiante es la única Institución que en España está legitimada, para: representar y defender ante las Administraciones educativas y ante los Tribunales de Justicia, los intereses y los derechos personales colectivos y difusos de los estudiantes, bien tengan Altas Capacidades: Superdotación, Precocidad Intelectual, Talento Simple o Compuesto, con disfunción sensorial o cualquier tipo de discapacidad o diversidad funcional u otra circunstancia, como pueden ser los estudiantes a los que se les ha diagnosticado formas o estilos peculiares de procesar la información y de realizar los procesos del aprendizaje.

El objetivo es que nunca haya en España ni un solo estudiante que sus padres hayan presentado al centro educativo el Dictamen de la Evaluación Multidisciplinar de sus capacidades y necesidades educativas y estas no estén debidamente atendidas, dentro de la preceptiva Educación Inclusiva o personalizada.